



RESOLUCIÓN

Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión citado al rubro, y se **modifica** parcialmente la respuesta que dio origen al mismo y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 02 de junio de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

"9. Conocer cuántos contratos por honorarios existían y en qué área estaban contratadas las personas al momento de que inició la actual administración de la facultad de odontología de la UNAM, campus Ciudad Universitaria y saber cuántos contratos por honorarios y en qué áreas y cuál fue o es el sueldo de cada uno de los contratados por honorarios; conocer si en alguno de los casos de las personas contratadas estaba o está jubilado y en el supuesto, la razón por la cual se le dió un contrato por honorarios y con qué concepto fue otorgado, saber los objetivos de cada contrato por honorarios y conocer si se han cumplido dichos objetivos; que todo sea con evidencia escrita y con los sellos respectivos de recepción de documentos y en el caso si el H. consejo técnico tiene conocimiento de los resultados obtenidos del personal contratado por honorarios, esto a razón de que el H. Consejo técnico autoriza la contratación de los mismos.

10. Conocer los links (enlaces) de las actas emitidas en las sesiones del H. Consejo Técnico del 2023, 2024 y 2025 (sesiones realizadas)

11. Conocer si la UNAM permite el nepotismo dentro de sus instalaciones, considerando que esto es un favoritismo hacia una persona dentro de una comunidad; ante esta duda conocer los grados de parentesco, sean consanguíneos y afinidad ascendente o descendente del personal que funge como funcionario, personal de confianza o contratados por honorarios dentro de la Facultad de Odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria.

12. Conocer el número total de profesores interinos; seleccionados por hombres y mujeres y su antigüedad dentro de la UNAM que han sido dado de baja por conclusión de su contrato de diciembre del 2022 a mayo de 2025.

13. Conocer el status de las unidades móviles que fueron entregadas por la empresa Dentadec en el año 2023, mostrar el cuadro comparativo para adquirirlas y la forma de compra de dichas unidades; ya que desde entonces se tiene el dicho de que las brigadas bucodentales que se hacen en el interior del país se duplicarían. Presentar documentos que justifiquen dicha adquisición y pago.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

14. Conocer la forma en que calcularon el aumento de costos en los eventos de la secretaría de extensión y vinculación a partir del año 2024. Mostrar la evidencia del cálculo.

15. Conocer la forma en que calcularon el aumento en el costo del examen de admisión y del pago de recuperación para el ingreso a las especialidades en la División de Estudios de Posgrado e Investigación; mostrar el costo que se tenía en 2022 y el aumento si es que fue el caso en 2023, 2024 y 2025.” (sic).

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. El 19 de junio de 2025 la Unidad de Transparencia de esta Universidad notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

3. RESPUESTA. El 04 de agosto de 2025 el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el oficio FODO/ET/061/2025, acompañado de cuatro anexos, a través de los cuales la Facultad de Odontología atiende la presente solicitud.

(…)

La Facultad de Odontología a través del referido oficio, comunicó que la información clasificada ante el Comité de Transparencia materia de la presente solicitud obra en forma física en sus archivos y no de manera electrónica como lo requiere el solicitante, por lo que en términos de lo dispuesto por en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen otras modalidades de entrega.

En ese sentido, se ponen la referida documentación a disposición del solicitante en la totalidad de las modalidades que contempla la ley en la materia, esto es copia simple, copia certificada, consulta directa y correo certificado.

(…)” (sic)

En efecto, en la respuesta del sujeto obligado se hace llegar el Oficio FODO/ET/061/2025, el Oficio FODO/DEPEI/068/2025, el Oficio FODO/SA/160/2025, el Oficio/SEV/381/2025, la Resolución CTUNAM/291/2025, la Minuta de la 1º



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

Reunión Comité de Educación Continua del 04 de noviembre de 2024 y dos fichas para depósito bancario.

En el Oficio FODO/ET/061/2025 se da respuesta a las peticiones del solicitante en los siguientes términos:

“(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el oficio FODO/ET/061/2025, acompañado de cuatro anexos, a través de los cuales la Facultad de Odontología atiende la presente solicitud.

(...)”

Sobre el punto 9 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

“(...)

Se hace del conocimiento del solicitante que esta entidad universitaria ha celebrado 745 (setecientos cuarenta y cinco) contratos de prestación de servicios desde el inicio de la actual administración hasta el momento de ingreso de la presente solicitud.

Respecto de su requerimiento de conocer a qué áreas estaban asignadas las personas contratadas, hago de su conocimiento que, por la naturaleza de este tipo de contrataciones, las personas no son asignadas a un área de la Facultad, ya que las mismas son contratadas de manera temporal para prestar los servicios especificados en la declaración I.6 y en la cláusula Primera de cada contrato.

Relativo a saber cual es el sueldo de cada una de las personas contratadas, le refiero que, por la naturaleza de estos contratos, los prestadores de servicios no perciben un sueldo, ya que no mantienen una relación laboral con esta Universidad. Sin embargo, en la cláusula Sexta de cada contrato, se señala el pago que esta Casa de Estudios se obliga a pagar por los servicios prestados.

Es de señalarse que respecto a su requerimiento de saber si en alguno de los casos de las personas contratadas estaba o está jubilado, este dato que no se recaba al momento de realizar este tipo de contrataciones, por lo que este dato no se encuentra previsto en los referidos contratos.

Tocante a saber la razón por la cual se celebraron los contratos de prestación de servicios y el concepto por el que fue otorgado, así como saber los objetivos de cada



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

contrato, me permito señalar que dicha información se encuentra prevista en la declaración I.6 y en la cláusula Primera de cada contrato, siendo los propios contratos la expresión documental que atiende estos pedimientos.

Respecto de conocer si se han cumplido los objetivos de los contratos, hago de su conocimiento que todos los contratos han cumplido con los fines de su celebración.

El Consejo Técnico no tiene conocimiento de los resultados obtenidos por las contrataciones de los prestadores de servicios a que se refiere este numeral.

Asimismo, la evidencia escrita que usted requiere son propiamente los 745 (setecientos cuarenta y cinco) contratos de prestación de servicios celebrados, siendo éstos la expresión documental que atiene a diversos cuestionamientos de este numeral.

Sin embargo, dichos contratos contienen información confidencial, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 41° y 56°, fracción II, inciso b), del Reglamento, se sometió la clasificación de dicha información a la consideración del Comité de Transparencia de la UNAM, quien resolvió lo conducente a través de la Resolución CTUNAM/291/2025 del 1° de agosto de 2025.

En razón del volumen de información solicitada y atendiendo a lo instruido en la referida Resolución CTUNAM/291/2025 del 1° de agosto de 2025 y toda vez que se trata de 745 (setecientos cuarenta y cinco) contratos equivalentes a 2235 (dos mil doscientos treinta y cinco) fojas, aunado a que dichos contratos obran de forma física en los archivos de la Facultad de Odontología puesto que se firman de manera autógrafa y no en formato electrónico, además de que se está en la mejor disposición de cumplir con lo solicitado, se pone a disposición del solicitante la consulta directa de la información; lo anterior, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del área que detenta la información, pues se tendría que distraer de sobremanera al personal adscrito al área competente de sus funciones sustantivas para procesar la documentación requerida y atender la modalidad elegida por la persona en los plazos señalados por la ley, reiterando que la información obra de forma física en los archivos del área universitaria.

(...)

En razón de que se trata de documentos con información que han sido clasificados parcialmente como confidenciales, se tendrá una versión pública elaborada por ésta área universitaria, adicionalmente se estarán atendiendo las medidas de seguridad previstas en el Capítulo IV de los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y del Procedimiento Interno de Atención de Recursos de Revisión y Cumplimiento a las Resoluciones emitidas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales establecen lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

(...)

De igual forma, se hace del conocimiento del solicitante que los contratos en cuestión pueden ser reproducidos en copia simple y copia certificada.

(...)” (sic)

Resolución CTUNAM/291/2025 del 1° de agosto de 2025 emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Sobre el punto 10 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

“(…)

Las versiones públicas de las Actas emitidas por el Consejo Técnico de esta Facultad pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica.

<https://www.odonto.unam.mx/index.php/es/sesiones-del-h-consejo-tecnico>

(...)” (sic)

Sobre el punto 11 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

“(…)

Cabe precisar que, en el marco normativo universitario y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de ética y servicio público, la Universidad Nacional Autónoma de México no permite prácticas de nepotismo, entendido este como el favoritismo otorgado a familiares o personas con vínculos de parentesco para el acceso o permanencia en un cargo o beneficio laboral, contrario a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad que rigen los procesos de contratación.

Respecto de conocer los grados de parentesco, sean consanguíneos y afinidad ascendente o descendente del personal que funge como funcionario, personal de confianza o contratados por honorarios dentro de la Facultad de Odontología de la UNAM, me permito señalar que después de una búsqueda exhaustiva de la información con criterio amplió en los archivos de esta Facultad, no se encontró documento que coincida con lo aquí requerido, toda vez que estos datos es información que no se recaba al momento de realizar algún tipo de contratación, lo anterior de conformidad con la circular DGPE/007/2024, relativa a la documentación que deben contener los expedientes de los trabajadores y que actualiza la circular DGPE/034/2013, la cual



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

puede consultarse en la liga electrónica:
<https://www.personal.unam.mx:2443/servCircularesDGP/circular/getCircular?id=1143>

Sobre el punto 12 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

"(...)

En respuesta a este numeral y previo requerimiento realizado al Departamento de Personal Académico, Funcionarios, Honorarios y Confianza de la Facultad de Odontología, se informó:

"(...)

- En el año 2022 No hubo conclusión de contratos

- En el año 2023 concluyeron 6 (seis) contratos, 1 (uno) correspondiente a una persona del sexo femenino y los 5 (cinco) restantes a personas del sexo masculino, con las siguientes fechas de ingreso y término:

	Sexo	Fecha de ingreso dd/mm/aaaa	Fecha de término dd/mm/aaaa
1	Femenino	01/04/2017	01/01/2023
2	Masculino	01/09/2022	01/01/2023
3	Masculino	01/08/2015	01/01/2023
4	Masculino	01/11/2015	01/01/2023
5	Masculino	01/08/2019	01/01/2023
6	Masculino	01/11/2001	01/01/2023

- En el año 2024 concluyeron 7 (siete) contratos, 4 (cuatro) correspondientes a personas del sexo femenino y los 3 (tres) restantes a personas del sexo masculino, con las siguientes fechas de ingreso y término:

	Sexo	Fecha de ingreso dd/mm/aaaa	Fecha de término dd/mm/aaaa
1	Femenino	16/04/2006	01/01/2024
2	Femenino	16/09/2016	01/08/2024
3	Femenino	01/08/2018	01/01/2024
4	Femenino	16/03/2009	01/08/2024
5	Masculino	01/02/2017	01/08/2024
6	Masculino	01/12/2010	01/08/2024
7	Masculino	01/05/2012	01/08/2024



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

- En lo que va del año 2025, no habido terminación de contratos.

(...)" (sic)

Sobre el punto 13 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

"(...)

Al respecto y en respuesta, se adjunta el presente Oficio FODO/SA/160/2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. Arturo Malagón Suárez, Secretario Administrativo de esta Entidad Académica, mediante el cual se proporciona la información correspondiente al numeral antes referido.

(...)" (sic)

Al respecto, el citado Oficio FODO/SA/160/2025 dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Así mismo le hago de su conocimiento en donde solicita los cuadros comparativos de la compra que se realizó a la empresa Dentadec, S.A de C.V., de unidades dentales, dicha empresa es la única que nos puede abastecer los equipos, con las características que la facultad requiere.

(...)" (sic)

Sobre el punto 14 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

"(...)

Con relación al numeral antecedente, se adjunta el Oficio FODO/SSEV/381/2025, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Mtra. Ma. Guadalupe Vega Paz, Coordinadora de la Secretaría de Extensión y Vinculación de esta Facultad, así como su respectivo anexo, mediante los cuales se informa la forma en que se calculó el aumento de costos en los eventos organizados por dicha Secretaría a partir del año 2024 y se proporciona la evidencia correspondiente del cálculo efectuado.

(...)" (sic)

Al respecto, el citado Oficio FODO/SSEV/381/2025 dio respuesta en los siguientes términos:



"(...)

El incremento en los costos fue determinado con base en los siguientes factores, en la primera reunión del Comité de Educación Continua de la Facultad de Odontología, celebrada el día 4 de noviembre de 2024 en la sala de juntas de la Dirección a las 13:00 h.

Metodología del Cálculo de acuerdo a los gastos operativos:

El análisis de costos se realizó considerando los gastos operativos necesarios para la adecuada planeación, logística y ejecución de las actividades académicas, de los Congresos organizados por la Facultad. Los rubros evaluados incluyen:

- **Costo de la renta del recinto:** Incluye el uso de instalaciones adecuadas y con capacidad suficiente para los asistentes al evento.
- **Costo del servicio de coffee break:** Considera el suministro de refrigerios para los asistentes en los recesos del programa académico.
- **Costo del servicio de pantallas LED o equipo de proyección:** Necesario para las presentaciones de los ponentes y materiales visuales de apoyo.
- **Costo del servicio de audio y video:** Incluye micrófonos, altavoces, grabación y reproducción de material audiovisual.
- **Costo del servicio de equipo de traducción:** Para eventos con conferencias impartidas en otros idiomas, se requiere equipo especializado de traducción simultánea.
- **Honorarios del servicio de traducción:** Incluye la contratación de traductores profesionales capacitados para la interpretación durante el evento.
- **Gastos de transportación de los conferencistas invitados:** Cobertura de boletos de avión, traslados terrestres u otros medios necesarios para su traslado al lugar del evento.
- **Gastos de hospedaje de los conferencistas invitados:** Estancia en hoteles cercanos y con las condiciones adecuadas para su comodidad y descanso.
- **Gastos de alimentos de los conferencistas invitados:** Incluye desayunos, comidas y cenas durante su participación en el evento.
- **Costo de diseño de imagen del Congreso y publicidad:** Desarrollo gráfico, diseño de logotipos, posters, banners, y difusión en medios físicos y digitales.
- **Costo de elaboración de constancias y gafetes:** Producción y personalización de materiales de identificación y reconocimiento para participantes, conferencistas y asistentes.

Es importante señalar que los puntos citados pueden variar en función de la duración — en días y horas— de cada evento, así como de los requerimientos específicos de cada



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

edición. Asimismo, los costos de los prestadores de servicios están sujetos a ajustes anuales derivados de la inflación y de las condiciones económicas del mercado.

Me permito anexar copia física de la minuta de la reunión.

(...)" (sic)

Sobre el punto 15 de la solicitud en el Oficio FODO/ET/061/2025:

"(...)

Respecto del numeral anterior y en respuesta, se adjunta el Oficio FODO/DEPEI/068/2025, de fecha de 10 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Alejandro Alonso Moctezuma, Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de esta Facultad, mediante el cual da respuesta al numeral antes mencionado.

(...)" (sic)

Al respecto, el citado Oficio FODO/DEPEI/068/2025 dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto, me permito desglosar los costos solicitados a continuación:

La tarifa individual de la aplicación del examen general de conocimientos

Año	Costo del examen general de conocimientos
2022	\$2,000.00
2023	\$5,000.00
2024	\$5,000.00
2025	\$5,000.00

Tarifa individual por concepto de cuota de recuperación anual del curso formal de posgrado por especialidad por uso y laboratorios. Estos montos dependen de si el programa está acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP), no acreditado (NO SNP), o si se trata de estudiantes extranjeros.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

Costos aplicables a 11 especialidades				
Concepto	Costos 2022	Costos 2023	Costos 2024	Costos 2025
INGRESO NACIONAL (SNP)	\$30.000,00	\$34.000,00	\$34.000,00	\$34.000,00
INGRESO NACIONAL (NO SNP)	\$25.000,00	\$28.000,00	\$28.000,00	\$28.000,00
INGRESO EXTRANJEROS	\$50.000,00	\$55.000,00	\$55.000,00	\$55.000,00

Costos aplicables únicamente para la especialidad de Cirugía Oral y Maxilofacial				
Concepto	Costos 2022	Costos 2023	Costos 2024	Costos 2025
INGRESO NACIONAL (SNP)	\$25.000,00	\$25.000,00	\$25.000,00	\$25.000,00
INGRESO EXTRANJEROS	\$35.000,00	\$35.000,00	\$35.000,00	\$35.000,00

Estos aumentos han sido calculados con base en criterios presupuestales internos de la Facultad de Odontología de la UNAM, incluyendo inflación, costos de operación, mantenimiento de infraestructura y servicios académicos especializados. Lo anterior, con sustento legal y normativo en el Reglamento General de Pagos en los siguientes artículos que a la letra dicen:

(...)" (sic)

4. RECURSO DE REVISIÓN. El 13 de agosto de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Con base al numeral 11 en donde se desea conocer si la UNAM permite el nepotismo dentro de sus instalaciones y en respuesta mencionan que en el marco normativo universitario y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de ética y servicio público, la Universidad Nacional Autónoma de México no permite prácticas de nepotismo... se solicita saber entonces porque la Jefa de Asuntos Estudiantiles y el Jefe de servicios generales, ambos funcionarios de la facultad de odontología se encuentran trabajando en la misma dependencia si es sabido que son pareja conyugal. Lo cual en la respuesta mencionan que después de hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró documento que con lo requerido si este dicho de los funcionarios mencionados es sabido por el propio director de la Facultad de Odontología. Se solicita conocer la razón de encubrir el nepotismo de la facultad.

Con base a la solicitud numeral 13, el documento enviado no da respuesta alguna al la solicitud, por lo tanto se solicita que den claridad a dicha adquisición, que muestren la exclusividad de la Marca Adec para la fabricación de unidades móviles, la autorización de compra por exclusividad por proveduría de la UNAM para realizar la compra directa y el documento que muestre el dicho del secretario administrativo de que la empresa Dentadec es la única que puede abastecer de estos equipos, con las características que la facultad requiere. Sino existe cuadro comparativo por el dicho del secretario administrativo, conocer con evidencia documental la patente actualizada y vigente de la compañía Adec de que solo ellos fabrican unidades móviles y que no existe en el



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

marcado ninguna otra marca que cumpla con los requisitos para poder concursar para venderle a la facultad de odontología y a la UNAM en general unidades móviles.

Se solicitó en el numeral 14 la forma de cálculo para el aumento de costos de los eventos de la secretaría de extensión y vinculación, a lo que anexaron un documento de una comisión creada para determinar dicho aumento, la cual se reunió el 4 de noviembre de 2024 y el aumento del 2023 a 2024 se hizo desde el primer evento de 2024 por los meses de febrero o marzo; por lo tanto no es coincidente y tampoco tiene lógica el dicho enviado. Se solicita el documento de 2023 con las firmas del comité o comisión con los representantes en el momento que hayan determinado el aumento de \$1500 a \$3000 en dichos eventos. Se solicita también el link del acta del consejo técnico que avale la creación de dicho comité o comisión, ya que debe tener la aprobación del consejo.

Se solicitó en el numeral 15 conocer la forma de cálculo para el aumento de costo... a lo que el Jefe de la División por oficio contestó que fue con base a la inflación, mas en cambio no menciona el porcentaje de inflación anual y el porque entonces no está aumentado con base a tal inflación los años 2024 y 2025. Menciona que el Artículo 1 inciso V "para los cursos especiales o de gradados... las cuotas serán propuestas por el director... previa aprobación del patronato y de la comisión de Presupuestos del Consejo Universitario" Se solicita la evidencia documental de dicha aprobación por el patronato y la comisión de presupuestos del Consejo Universitario. También saber a que se refiere con cuotas de servicios no espedificados (artículo 13 que menciona el Jefe de Posgrado) ya que todas las cuotas de ingreso, exámenes, usos de laboratorio están especificadas." (sic)

5. TURNO. El 18 de agosto de 2025 se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0072/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 18 de agosto de 2023 se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 18 de agosto de 2023, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 27 de agosto de 2023, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

"(...)

SEGUNDO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente no se desprende que se haya inconformado con la respuesta proporcionada a los requerimientos: "9. Conocer cuántos contratos por honorarios existían y en qué área estaban contratadas las personas al momento de que inició la actual administración de la facultad de odontología de la UNAM, campus Ciudad Universitaria y saber cuántos contratos por honorarios y en qué áreas y cuál fue o es el sueldo de cada uno de los contratados por honorarios, conocer si en alguno de los casos de las personas contratadas estaba o está jubilado y en el supuesto, la razón por la cual se le dió un contrato por honorarios y con qué concepto fue otorgado, saber los objetivos de cada contrato por honorarios y conocer si se han cumplido dichos objetivos; que todo sea con evidencia escrita y con los sellos respectivos de recepción de documentos y en el caso si el H. consejo técnico tiene conocimiento de los resultados obtenidos del personal contratado por honorarios, esto a razón de que el H. Consejo técnico autoriza la contratación de los mismos. 10. Conocer los links (enlaces) de las actas emitidas en las sesiones del H. Consejo Técnico del 2023, 2024 y 2025 (sesiones realizadas) 11. Conocer si la UNAM permite el nepotismo dentro de sus instalaciones, considerando que esto es un favoritismo hacia una persona dentro de una comunidad, ante esta duda conocer los grados de parentesco, sean consanguíneos y afinidad ascendente o descendente del personal que funge como funcionario, personal de confianza o contratados por honorarios dentro de la Facultad de Odontología de la UNAM, campus ciudad universitaria. 12. Conocer el número total de profesores interinos, seleccionados por hombres y mujeres y su antigüedad dentro de la UNAM que han sido dado de baja por conclusión de su contrato de diciembre del 2022 a mayo de 2025. 13. Conocer el status de las unidades móviles que fueron entregadas por la empresa Dentadec en el año 2023, ..., ya que desde entonces se tiene el dicho de que las brigadas bucodentales que se hacen en el interior del país se duplicarían... 15. ...; mostrar el costo que se tenía en 2022 y el aumento si es que fue el caso en 2023, 2024 y 2025.", motivo por el cual quedaron totalmente colmados, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información en los términos brindados, consecuentemente, se deberán tener como actos consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad garante.

(...)

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por la Facultad de Odontología respecto de los puntos antes enunciados, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de ésta la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

TERCERO. Por otro lado, de una lectura a las expresiones realizadas por el inconforme, este sujeto obligado estima que está ampliando su solicitud inicial, respecto de cuatro de sus siete pedimentos, tal y como se observa a continuación:

(...)

Es así que, mediante el presente medio de impugnación el hoy recurrente amplía el alcance de su pedimento original, ya que ahora solicita información adicional y específica que no había requerido en un principio y que surge como resultado de lo que se le proporcionó en la respuesta del 4 de agosto de 2025.

(...)

*En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de la solicitud y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de **buena fe**, es por lo que se considera que lo procedente es que esa H. Autoridad sobresea el presente medio de impugnación respecto de los puntos expuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CUARTO. De los argumentos planteados por la persona solicitante a través del presente medio de impugnación, se colige que su inconformidad la hace consistir en la supuesta entrega de información incompleta, respecto de los pedimentos consistentes: "14. Conocer la forma en que calcularon el aumento de costos en los eventos de la secretaria de extensión y vinculación a partir del año 2024. Mostrar la evidencia del cálculo. 15. Conocer la forma en que calcularon el aumento en el costo del examen de admisión y del pago de recuperación para el ingreso a tae especialidades en la División de Estudios de Posgrado e Investigación;..."; los cuales devienen en improcedentes por infundados, como se demostrará a continuación:

(...)

Referente a: "14. Conocer la forma en que calcularon el aumento de costos en los eventos de la secretaria de extensión y vinculación a partir del año 2024. Mostrar la evidencia del cálculo.", es de señalarse que dicha petición se satisfizo de manera completa, a través del oficio FODO/SEV/381/2025, de fecha 12 de junio de 2025, en el que se detallan las variables utilizadas para calcular el aumento de costos en los eventos de la Secretaría de Extensión y Vinculación (proceso conocido como análisis de costos basado en el mercado), estas incluyen logística, lugar, materiales, conferencistas, difusión, inflación y condiciones del mercado. Además, de que se entregó la minuta de la reunión celebrada el 4 de noviembre de 2024, que sirve como evidencia de la determinación a la que se arribó por el Comité de Educación



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

Continúa de la multicitada Facultad, documento que corrobora las discusiones sobre la validación de descuentos para estudiantes, la formalización de contratos con proveedores y la situación presupuestal para eventos específicos, además de documentar los acuerdos tomados, como el uso de ciertos servicios (coffee break y pantalla LED) en los eventos y la decisión de mantener los costos para el año siguiente con algunas variaciones.

Respecto a: "15. Conocer la forma en que calcularon el aumento en el costo del examen de admisión y del pago de recuperación para el ingreso a las especialidades en la División de Estudios de Posgrado e Investigación, ... "; de igual manera, dicho requerimiento se atendió de manera completa por la facultad de Odontología, al hacer del conocimiento del particular mediante el oficio FODO/DEPEI/068/2025, del 10 de junio de 2025, que el cálculo en el costo del examen general de conocimientos y las cuotas anuales de los posgrados en la citada entidad, se basan en los criterios presupuestales internos, mismos que incluyen: costos de operación, inflación, mantenimiento de infraestructura y los servicios académicos especializados.

Donde además se precisó que las cuotas de los posgrados varían según su acreditación en el sistema nacional de posgrados (SNP) y el origen del estudiante (nacional o extranjero), lo cual tiene su sustento en el Reglamento General de Pagos de la Universidad.

Bajo esta tesitura, es válido llegar a la conclusión fundada de que con la información otorgada se satisfizo de manera completa los numerales objetos de inconformidad que nos ocupan, ya que da cuenta de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada por la Facultad de Odontología en los archivos que detenta, por el periodo solicitado, garantizando con ello que tanto en su publicación como en su entrega la misma es accesible, confiable, completa, verificable, veraz, oportuna y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de la Ley General de la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y ante lo improcedente de las manifestaciones del inconforme, se estima que lo procedente es que en la resolución que tenga a bien emitir esa H. Autoridad confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez que fue correcta y en estricto apego a lo dispuesto por la normatividad de la materia, con fundamento en lo previsto por el artículo 154, fracción II, de la Ley General

QUINTO. Es menester precisar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación es que se estudie la legalidad de la resolución emitida, motivo de controversia (en el caso en particular, la respuesta brindada a la solicitud con número de folio 330031925001410), con el objeto de que se confirme, revoque o modifique ésta, para



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

lo cual es indispensable que la parte recurrente señale causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que combate le causa perjuicio o lesiona sus intereses.

Situación que, en el caso particular de sus manifestaciones consistentes en: "... 1 3. el documento enviado no da respuesta alguna al la solicitud", no acontece, puesto que la impetrante únicamente se limita a señalar que no se da contestación a lo peticionado, afirmación que de inicio resulta fuera de contexto, dado que se le comunicó por el Secretario Administrativo de la Entidad Académica que dichas unidades dentales fueron adquiridos a la empresa mencionada por ser la única que puede abastecer los equipos con las características que se requieren por esa Instancia, afirmación que lleva implícita la falta de generación de los cuadros comparativos de interés al tratarse de una sola persona moral que cumple con los parámetros necesarios, de ello que se estime que la causa de pedir no implica que los solicitantes puedan limitarse a realizar manifestaciones sin fundamento, por lo que se estima que dichas manifestaciones resultan infundadas.

(...)

PRUEBAS

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001410, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001410, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 4 de agosto de 2025, y anexos que la acompañan:
 - Oficio FODO/ET/061/2025, de fecha 4 de agosto del año en curso, del Enlace de Transparencia de la Facultad de Odontología.
 - Resolución CTUNAM/291/2025, de fecha 1° de agosto de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.
 - Oficio FODO/SA/160/2025, de fecha 29 de julio del año en curso, signado por el titular de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología.
 - Oficio FODO/SEV/381/2025, de fecha 12 de junio del año en curso, suscrito por la Coordinadora de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Facultad de Odontología.
 - Minuta de la Primera reunión del Comité de Educación Continua, del 4 de noviembre de 2024.
 - Oficio FODO/DEPEI/068/2025, de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Odontología.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

3. La *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA*, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.
4. La *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

(...)” (sic)

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 24 de septiembre de 2023, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta que:

<i>Solicitud inicial</i>	<i>Ampliación mediante agravio</i>
<i>“11. Conocer si la UNAM permite el nepotismo dentro de sus instalaciones, considerando que esto es un favoritismo hacia una persona dentro de una comunidad...” (sic).</i>	<i>“... se solicita saber entonces porque la jefa de Asuntos Estudiantiles y el Jefe de servicios generales, ambos funcionarios de la facultad de odontología se encuentran trabajando en la misma dependencia si es sabido que son pareja conyugal. Lo cual en la respuesta mencionan que después de hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró documento que con lo requerido si este dicho de los funcionarios mencionados es sabido por el propio director de la Facultad de Odontología. Se solicita conocer la razón de encubrir el nepotismo de la facultad.” (sic).</i>
<i>“13. ..., mostrar el cuadro comparativo para adquirirlas y la forma de compra de dichas unidades; ... Presentar documentos que justifiquen dicha adquisición y pago.” (sic).</i>	<i>“Con base a la solicitud numeral 13, ..., que muestren la exclusividad de la Marca Adec para la fabricación de unidades móviles, la autorización de compra por exclusividad por proveduría de la UNAM para realizar la compra directa y el documento que muestre el dicho del secretario administrativo de que la empresa Dentadec es la</i>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

	<i>única que puede abastecer de estos equipos, con las características que la facultad requiere.” (sic).</i>
<i>“14. Conocer la forma en que calcularon el aumento de costos en los eventos de la secretaria de extensión y vinculación a partir del año 2024. Mostrar la evidencia del cálculo. (sic)</i>	<i>“...Se solicita el documento de 2023 con las firmas del comité o comisión con los representantes en el momento que hayan determinado el aumento de \$1500 a \$3000 en dichos eventos. Se solicita también el link del acta del consejo técnico que avale la creación de dicho comité o comisión, ya que debe tener la aprobación del consejo.</i>
<i>“15. Conocer la forma en que calcularon el aumento en el costo del examen de admisión y del pago de recuperación para el ingreso a las especialidades en la División de Estudios de Posgrado e Investigación, mostrar el costo que se tenía en 2022 y el aumento si es que fue el caso en 2023, 2024 y 2025.”</i>	<i>“... Se solicita la evidencia do cum en tal de dicha aprobación por el patronato y la comisión de presupuestos del Consejo Universitario. También saber a que se refiere con cuotas de servicios no espedificados (artículo 13 que menciona el Jefe de Posgrado) ya que todas las cuotas de ingreso, exámenes, usos de laboratorio están especificadas.”</i>

De conformidad con lo expuesto, se tiene que las manifestaciones vertidas por la persona recurrente en su recurso de revisión no forman parte de la solicitud inicial de información, razón por la que las mismas constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente**.

Se reitera que la **ampliación** que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que se **sobresee parcialmente el recurso de revisión por ser improcedente en las partes antes mencionadas**.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó la siguiente información, *a groso modo*:

9. Datos relacionados con el personal de servicios profesionales y académicos interinos contratados;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

10. Los enlaces electrónicos de las actas emitidas en las sesiones realizadas por el Consejo Técnico (2023-2025);
11. Información relacionada con el tema de nepotismo;
12. Datos relacionados con del personal académico interino contratado
13. El estatus y la forma de adquisición de las unidades móviles entregadas por la empresa Dentadec;
14. La forma de calcular el aumento de los costos de los eventos de la Secretaría de Extensión y Vinculación (2024) y;
15. El cálculo para el aumento de los costos de los exámenes de admisión y pago de recuperación para el ingreso a las especialidades en la División de Estudios de Posgrado e Investigación (2022 2024).

En respuesta, el sujeto obligado entregó la información disponible en sus archivos con base en las cuales dio respuesta a los siete puntos de la solicitud (9 a 15) con número de folio 330031925001410. Las respuestas a cada punto se encuentran en los documentos titulados: Oficio FODO/ET/061/2025, Oficio FODO/DEPEI/068/2025, Oficio FODO/SA/160/2025, Oficio/SEV/381/2025, Resolución CTUNAM/291/2025, y Minuta de la 1° Reunión Comité de Educación Continua del 04 de noviembre de 2024, que fueron anteriormente descritas en el apartado 3 *.Respuesta*.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad sólo con algunas de las respuestas que el sujeto obligado otorgó, en específico, de los puntos 11, 13, 14 y 15 de la solicitud de acceso a la información. Mientras que los puntos 9, 10 y 12 de la solicitud de acceso a la información no fueron parte de la queja del recurrente.

Para efectos del presente análisis, en un primer momento se procede a considerar que las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado con respecto a los numerales 9, 10 y 12 no son combatidas por el ahora recurrente. En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuestas proporcionadas, por lo que se consideran **ACTOS CONSENTIDOS**, de acuerdo con la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual considera como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto



reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz¹.

En sus alegatos, el sujeto obligado informó que cinco de los puntos requeridos quedaron colmados debido a que el recurrente no expresó inconformidad alguna. Es específico, se trata de los puntos 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud de acceso a la información original en los términos descritos en el numeral 8. *Informe del Sujeto Obligado*. Además, también alegó que de la lectura de las expresiones realizadas en su queja, el ahora recurrente amplió su solicitud inicial respecto de cuatro de los siete pedimentos originales.

Por otra parte, el sujeto obligado consideró que frente a la inconformidad del recurrente frente a una supuesta entrega de información incompleta, a su consideración es un agravio infundado porque se le entregó la información solicitada a partir de una búsqueda exhaustiva y razonable hecha por la Facultad de Odontología garantizando con ello que tanto en su publicación como en su entrega la misma es accesible, confiable, completa, verificable, veraz, oportuna y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Finalmente, el Sujeto Obligado consideró infundada la manifestación del recurrente en contra del punto 13 de la solicitud original, ya que en la queja hecha valer por el recurrente éste se limita a decir que no dio respuesta alguna a la solicitud cuando, de hechos, el Secretario Administrativo de la entidad Académica en cuestión dio respuesta en un oficio al respecto de la adquisición de las unidades dentales y la compra de las mismas a una sola personal moral que satisfizo los requisitos y parámetros solicitados por la institución.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

Causal 1. IV. La entrega de información incompleta;

Causal 2. V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En principio, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**²; la cual señala que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y

² Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>



- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Con respecto al numeral 13, relativo a: *“Conocer el status de las unidades móviles que fueron entregadas por la empresa Dentadec en el año 2023, **mostrar el cuadro comparativo para adquirirlas y la forma de compra** de dichas unidades; ya que desde entonces se tiene el dicho de que las brigadas bucodentales que se hacen en el interior del país se duplicarían. **Presentar documentos que justifiquen dicha adquisición y pago.**”*

El sujeto obligado informó que la compra que se realizó a la empresa Dentadec, S.A de C.V., de unidades dentales, responde a que dicha empresa es la única que puede abastecer los equipos, con las características que la facultad requiere, sin embargo, del requerimiento se advierte que la intención de la persona recurrente es acceder a la evidencia documental que dé cuenta de la justificación de la adquisición y pago de las unidades móviles referidas.

De ahí que se advierta que en efecto la respuesta proporcionada no corresponde con lo solicitado y se encuentra incompleta.

Cabe agregar que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Ahora bien, de conformidad con la NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en su punto 3.2 se establecen los procedimientos de contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como de servicios, a efecto de garantizar las mejores condiciones disponibles: *I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, y III. Adjudicación directa.*

En su punto 4.3 se establece que bajo la responsabilidad del titular de la entidad o dependencia, se puede adjudicar directamente sin contar con tres cotizaciones y no será necesario elaborar el cuadro comparativo, cuando ello no sea posible por ubicarse el bien a adquirir, el equipo a arrendar o el servicio a contratar, en alguna de las excepciones autorizadas por el Comité y el Subcomité, sin embargo sí será



necesario integrar al expediente respectivo, **la justificación suscrita por el titular de la entidad o dependencia que corresponda, mediante la que se funde y motive la determinación del procedimiento, así como la documentación con la que se acredite.**

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción debe constar por escrito y ser firmado por el titular de la entidad o dependencia requirente de los bienes o servicios.

Dentro de los supuestos de excepción se encuentran (en términos del punto 4.6 de la normatividad referida) los siguientes:

- El contrato sólo se pueda celebrar con una determinada persona por tratarse de obras de arte, o que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- **Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, acreditando mediante sus características técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, por razones técnicas que obliguen la utilización de una marca determinada.** En el caso de contratación de prestación de servicios, se podrá invocar esta causal, siempre y cuando se compruebe que hay razones justificadas para la contratación y se acrediten sus características técnicas, así como el hecho de que no existen otro u otros prestadores para los servicios requeridos, o bien cuando por razones técnicas exista la necesidad de contratar a un prestador de servicios determinado;
- Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad debe pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la UNAM;

A partir de la normativa expuesto, se advierte que en su caso, al haberse llevado la adquisición de las unidades móviles con la empresa Dentadec al ser ésta la única



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

que puede abastecer los equipos con las características que la facultad requiere, como lo aseveró la Facultad de Odontología, es que su contratación puede ubicarse en alguna de las excepciones antes mencionadas.

En consecuencia, aunque es cierto que los sujetos obligados no se encuentran constreñidos a elaborar documentos con las características específicas de la solicitud, es decir, *ad hoc*; lo cierto es que sí se encuentran obligados a proporcionar en su caso, las expresiones documentales que den cuenta de lo petitionado.

Por lo anterior, se tiene que los agravios hechos valer por la persona recurrente son **fundados**, dado que la respuesta está incompleta y no corresponde con lo petitionado.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión en los términos analizados en el Considerando Segundo de esta resolución, en términos del artículo 158, fracción VII y 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser improcedentes.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que en caso de considerarlo procedente presente una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado con respecto de los contenidos sobreseídos.

- Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que **realice** la búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental que dé cuenta de la justificación de la adquisición y pago de las unidades móviles *que fueron entregadas por la empresa Dentadec en el año 2023*, la cual pudiera corresponder, de manera enunciativa mas no limitativa, a la justificación de las razones para el ejercicio de la opción y las facturas correspondientes, en la Facultad de Odontología, y una vez localizada deberá entregarla a la persona recurrente.

La entrega de información se da por atendida también cuando se informa la fuente, forma y lugar de consultar los datos requeridos en el supuesto en que estos se encuentren públicos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

Por otra parte, en caso de no localizar la información requerida o que ésta deba ser clasificada por alguna razón establecida en la Ley General, el sujeto obligado deberá emitir a través del Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la inexistencia de lo petitionado o de clasificación y hacerla del conocimiento de la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En ese sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO. Sobreseer parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Modificar parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a esta Autoridad Garante las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, último segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001410
FOLIO PNT: UNAMAI2503733

obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 26 de septiembre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**